

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8337

REAL DECRETO 3574/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad de Madrid y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacíerros y doña María de los Angeles Gutiérrez Fraile, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 27, que corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva de la investigación científica y técnica, en materias de interés para la Comunidad.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad de Madrid tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad de Madrid dentro de su ámbito territorial en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspasan.

b) La ejecución de los Proyectos de Investigación incluidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

c) La ejecución de los Proyectos de Investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

d) La tramitación de los Proyectos de Investigación Agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los Programas Nacionales.

e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los Proyectos de Investigación Agraria no incluidos en los Programas Nacionales. La Comunidad Autónoma atenderá, asimismo, mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de Proyectos de Investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.

f) La coordinación, en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria.

g) La difusión, en su territorio, de los resultados de los Proyectos de Investigación incluidos en Programas Nacionales o Regionales, así como la explotación de estos últimos.

h) La suscripción de Convenios en materia de Investigación y Experimentación Agraria con Organismos y Entidades públicas y privadas, siempre que no sean Entidad ni Organismo internacional.

i) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad de Madrid receptora de las mismas, los servicios del INIA que se especifican en la relación correspondiente.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.

b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserve la Administración del Estado.

c) La ejecución de los Proyectos de Investigación que se encomiendan a dichas unidades en los Programas Nacionales.

d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.

e) Las relaciones científicas internacionales en materia de Investigación Agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de convenios de carácter internacional cuando sea requerida para ello, y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.

f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los Programas de Investigación Agraria, así como la explotación de los derivados de Programas Nacionales.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a) Desarrollar las directrices generales de Investigación Agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos de investigación.

c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destinados a financiar los Programas de Investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.

d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquellos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.

e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos proyectos serán informados por una Comisión Técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas, que requerirá los informes que estime oportunos.

f) Los proyectos aprobados constituirán los Programas Nacionales que serán declarados y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.

g) Conocer los Convenios y Acuerdos de Investigación suscritos por las Comunidades Autónomas.

h) Considerar y estudiar los posibles Convenios Nacionales e Internacionales a suscribir por el Estado.

i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos propios.

j) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos a facilitar por el INIA a las Comunidades Autónomas.

2.º De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura en materia de Investigación Agraria. Para ello dentro de las partidas presupuestarias correspondientes se asignarán los fondos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

3.º El INIA facilitará a las Comunidades Autónomas en la medida de sus posibilidades, la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

4.º La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades, y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos científicos y unidades de investigación agraria, para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado, a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en un marco de colaboración mutua. Asimismo, pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que realice.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo

establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad de Madrid, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 375.820.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. Dicho coste está minorado en 2.832.000 pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1 susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, don José Antonio Errejón Villacíeros y doña María de los Angeles Gutiérrez Fraile.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad de Madrid.

Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgánicamente.

Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.

Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

SYNTHETIC POLY(URIDYLIC ACID) ANALOGUE

1

DEPARTAMENTO DE VITICULTURA Y ENOLOGÍA

二

DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA

1

ESTACION DE PERSONAL LABORAL

ESTADOS UNIDOS DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CARGO O DEDICACION

TIPO:	10	100 FUNCIONARIOS
INDICE:	8	20 FUNCIONARIOS
INDICE:	6	5 FUNCIONARIOS
INDICE:	4	25 FUNCIONARIOS
INDICE:	3	4 FUNCIONARIOS

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES:

NIVEL 22	100	9 FUNCIONARIOS
NIVEL 20	100	32 FUNCIONARIOS
NIVEL 18	100	11 FUNCIONARIOS
NIVEL 16	100	1 FUNCIONARIO
NIVEL 14	100	18 FUNCIONARIOS
NIVEL 12	100	13 FUNCIONARIOS
NIVEL 10	100	10 FUNCIONARIOS
NIVEL 8	100	16 FUNCIONARIOS
NIVEL 6	100	2 FUNCIONARIOS
NIVEL 5	100	2 FUNCIONARIOS

— 22 —

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Liquididad y nivel	Puesto de trabajo	Cuadro o cuadro	Basis	Residencias	Complementario	Total
Basis 10	Jefe Departamento Centrales	Oficina Propri- etaria	859.356	859.356		859.356
Basis 10	Mujeres, Viveros y Repoblación Fuerza del	Indicación Fuerza del	1058.356	1058.356		1058.356

RESUMEN: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: 2
Total de vacantes por Cuadro

— 23 —

2.3. ESTADO ACTUAL DE PERSONAL CONTRATADO EN ESTADOS UNIDOS

NINGUNO

Aptitudes y cuadro	Cupo o cuadro al que se asocia	Puesto de trabajo	Basis		TOTAL ABM.
			Residencia	Complementario	

Resumen Total contratados por Cargos o Escalas a los que se asocian.

— 24 —

DIRECCIÓN AGREGADA

APLICATIVOS Y NOMBRES	CATEGORÍA PROFESIONAL	RESTRICCIONES		TOTAL ABM.
		BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
LAZARO BARTOLOME, LEO IS	OF. LAB. 6 NIVEL 6	495614		495614

APLICATIVOS Y NOMBRES	CATEGORÍA PROFESIONAL	RESTRICCIONES		TOTAL ABM.
		BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
GARCIA ESCOBARO, SISTINIO	oficial 18 a. Varlos Nivel 4 oficial 18 n. Varlos Nivel 4 Encarcelado Oficial M. Nivel 5	822.654		822.654
TARANCON MAGAN, Estebano		822.654		822.654
BERENGIO PERA, J. Ignacio		899.206		899.206
MARTINEZ GOMEZ, Justo		822.654		822.654
SALAZAN SANCHEZ, Agustín		729.516		729.516
PAREJA TORRES, José		671.202		671.202
GARCIA REQUENA, Plaviane		822.654		822.654

— 25 —

DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA Y EXPLOTACIÓN AERIAS (DTEA) (Méjico)

—
19

GROWTH & VISION IN A CHANGING WORLD

- 12 -

INTRODUCTION TO THEORETICAL & COMPUTATIONAL

19

卷之三

APLICACIONES Y TECNICAS	CANTIDAD PROPIEDADES	RESEÑAS		TOTAL
		ALTAZOS	CONTRABENEFICIOS	
SANCHEZ GARCIA, CARLOS SANCHEZ GARCIA, JULIO SILVANO CERNO, JOSE LUIS	OF. 1, 6 PROM AGRAR 2 NIVEL 1 PROM AGRAR 2 NIVEL 2 PROM AGRAR 2 NIVEL 3	872830 822572 207784		872830 822572 207784

— 17 —

卷之三

CORTES GALLEROS, MEXICALI		ANP. AB. 02-3 NIVEL 3	27500	27500
DETALLE Y DESCRIPCION	CLASIFICACIONES	DETALLE	DETALLE	DETALLE

卷上

卷之三

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	ESTRUCTURAS		ANEXO
	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
MANAJATO, LAB. S A.U.Y.A.D.F.	1628216 794038 764386 822710 801158 729288 971054 915894	HUEFL. 9 HUEFL. 3 HUEFL. 1 HUEFL. 2 HUEFL. 3 HUEFL. 4 HUEFL. 5 HUEFL. 6 HUEFL. 7 HUEFL. 8 HUEFL. 9	
OBRAHARZA. OFICIAL. OPORTUNAL. Almirante Adm. AEROMARCA. SOPROSA.			

十一

१

WITNESSED TESTIMONY & EVIDENCE

CLASIFICACION PROFESIONAL	DESEMPLEOS		TOTAL
	BESTIOS	COMPRENSIVAS	
DR. NO. 54-3 NIVEL 3	\$142,14	\$142,14	84,621,6
EN. EN AG.	8,001,6	8,001,6	70,616
EN. EN AG. NIVEL 2	67,645,0	67,645,0	576,640
EN. EN AG. NIVEL 5	20,613,18	20,613,18	80,511,18
EN. EN AG. NIVEL 4	7,657,70	7,657,70	78,581,70
EN. EN AG. NIVEL 3	7,657,70	7,657,70	78,581,70
EN. EN AG. NIVEL 2	7,604,16	7,604,16	70,941,6
EN. EN AG. NIVEL 1	77,646	77,646	779,646
EN. EN AG. NIVEL 4	6,532,85	6,532,85	68,532,85
EN. EN AG. NIVEL 3	112,583,8	112,583,8	112,583,8
EN. EN AG. NIVEL 2	72,976,68	72,976,68	72,976,68
EN. EN AG. NIVEL 1	82,981,22	82,981,22	62,982,22
EN. EN AG. NIVEL 4	70,771,84	70,771,84	70,771,84
EN. EN AG. NIVEL 3	68,564,62	68,564,62	68,564,62

23

四

3.6. RESUMEN TOTAL LABORALES POR CATEGORIAS PROFESIONALES:

NIVEL 1 ...	11
NIVEL 2 ...	28
NIVEL 3 ...	22
NIVEL 4 ...	23
NIVEL 5 ...	20
NIVEL 6 ...	8

— 24 —

MADRID

Suma total de retribuciones para el año 1.983: 96.321.800 pesetas.

Dicha cantidad contempla las retribuciones que figuran en las relaciones de personal, aumentada en un 2,5% de resusto de masa salarial para 1.983 y todo ello incrementado en un 6,3% (incremento de masa salarial para 1.984).

— 25 —

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS:

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID
ORGANISMO AUTONOMO INIA DE 1982

RESUMEN (MILES DE PTS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE DIVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste Ind.	Coste dir.	Coste Ind.		
<u>SECCION 21. SERVICIO 32</u>						
CAPITULO 1	16.388		302.618			318.778
CAPITULO 2	6.210		39.978			46.188
CAPITULO 4 y CAPITULO 7.....			12.698			12.698
 TOTAL COSTES	22.698		353.287			375.983
RECURSOS: Venta de productos			2.632			2.632
 TOTAL RECURSOS.....	22.698		352.655			375.323
CARGA ASUMIDA NETA.....	22.698		352.655			375.323

— 26 —

8338

REAL DECRETO 688/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 2889/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación.

El Real Decreto 2889/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta, adoptado en su reunión del día 28 de junio de 1983, por el que se concretaba la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los derechos y obligaciones, medios personales y patrimoniales transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación por Real Decreto 3936/1982, de 28 de diciembre.

Advertidos errores en las relaciones anexas al Real Decreto citado por las que se debió transcribir el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta en sus propios términos, procede modificar dichas relaciones, respetándose así la propuesta contenida en el mencionado acuerdo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de la Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º Se modifica la relación número 2 relativa a los medios financieros traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 2889/1983, de 9 de noviembre, en los términos que figuran en el anexo a este Real Decreto, quedando traspasados los medios financieros que en dicho anexo se incorporan, completándose así los transferidos por el Real Decreto 2889/1983, de 9 de noviembre.

Art. 2º Este Real Decreto será publicado, simultáneamente, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ